

Expediente: **5905/19**

Carátula: **SANCHEZ CARLOS HORACIO C/ MONTEROS ADRIANA ORIETA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **MONTEROS, ADRIANA ORIETA-DEMANDADO**

20256425182 - **SANCHEZ, CARLOS HORACIO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 5905/19



H104058085151

JUICIO: SANCHEZ CARLOS HORACIO c/ MONTEROS ADRIANA ORIETA s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE. N° 5905/19.

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 02/05/2023 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba MONTEROS ADRIANA ORIETA como empleada de ANSES, hasta cubrir la suma de \$ 40.000 en concepto de capital, con más la suma de \$12.000 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 18/9/2023 se libra oficio de embargo remitido por mail en fecha 19/9/2023.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados por providencia de fecha 16/4/2024 se ordena intimar al ANSES, para que en el plazo de 48 hs. proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 02/5/2023, recepcionado en fecha 18/02/2023 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 procesal.

En fecha 02/09/2024 la actora acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 03/9/2024 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fs. 81 y cedula de fs. 103), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a ANSES a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. SEM. 5905/19

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación

Actuación firmada en fecha 18/09/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a195e900-74f0-11ef-961f-195528fea24e>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a5ced1c0-74f0-11ef-a3d1-3b1e3491447f>